

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318597868**

**ORD. N° 77318309828
ANT. Consulta sobre obligación de presentar
Declaración Jurada N°1945.
MAT. Da respuesta.**

Providencia, 13/08/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA:

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, por medio del cual consulta si está obligada a presentar la Declaración Jurada N°1945, sobre "Ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro". Al respecto, expone que, en su calidad de administradora de comunidades de copropietarios inmobiliarios, se encarga de cobrar los gastos comunes del inmueble y utilizar los mismos fondos para financiar los gastos mensuales de la copropiedad.

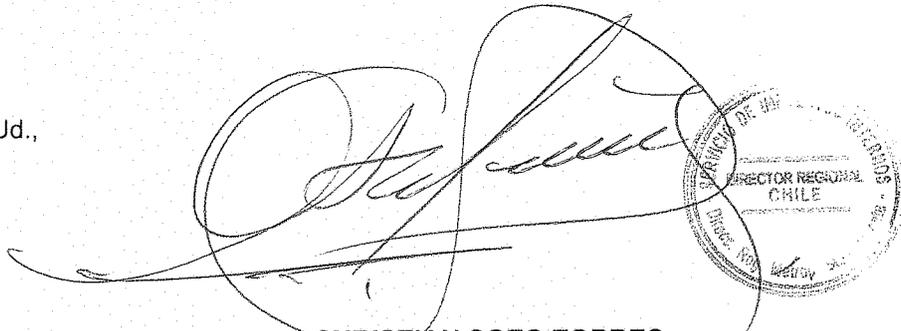
2.- Sobre el particular, cumplo con informar que mediante la Resolución Ex. SII N°103, de fecha 13.10.2017, este Servicio dispuso que las Organizaciones Sin Fines de Lucro inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación de acuerdo a lo que dispone Ley N° 20.500, de 2011, que obtengan en el año comercial respectivo ingresos anuales en dinero o en especies por montos superiores a 12.000 UF, según su valor vigente al 31 de diciembre de cada año, deberán presentar a este Servicio el Formulario N°1945, denominado "Declaración Jurada Anual sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las organizaciones sin fines de lucro". Igual obligación recaerá en los Partidos Políticos a que se refiere la Ley N°18.603 y en las Corporaciones Municipales señaladas en el DFL N°1-3063, de 1980, constituidas bajo las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en ambos casos independiente del monto del ingreso que perciban durante el año.

3.- Conforme con lo expuesto, la obligación de presentar la Declaración Jurada N°1945 sólo recaerá en aquellas Organizaciones Sin Fines de Lucro inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación de acuerdo a lo que dispone Ley N° 20.500, de 2011; o en los Partidos Políticos a que se refiere la Ley N°18.603 y en las Corporaciones Municipales señaladas en el DFL N°1-3063, de 1980.

Por lo mismo, en la medida que la requirente no se encuentre en ninguna de las hipótesis previamente establecidas en la precitada Resolución Ex. SII N°103, de fecha 13.10.2017, no se encontrará en la obligación de presentar la Declaración Jurada en comento.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente la citada, puede ser consultadas en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda a Ud.,



**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL**

PQG/EWR

Distribución

- Secretaría Depto. Jurídico.